

Sentencia Interlocutoria n°

Salto, 20 de setiembre de 2014.

VISTOS:

Para resolución estos obrados presumariales seguidos a **O. D. R. S., IUE 355-524/2014** con intervención de la Fiscalía Departamental de 2do Turno y la Defensa Pública Dra. Pamela Meirelles.

RESULTANDO:

I) **Hechos Atribuidos.** Al indagado **O.D.R.S., de 40 años de edad**, se le atribuye la autoría de Un Delito de Homicidio Especialmente agravado.

II) **Breve reseña de los hechos:** En la madrugada del día de la fecha próximo a la hora 04:00, el indagado después de una discusión con su concubina en la entrada de la finca de ésta, sita en la calle Diagonal 10 n° 1XXX (Barrio DX AX), le dio muerte por degüello con un arma blanca, desangrándose y falleciendo la víctima en el lugar.

El indagado con la occisa vivían en pareja desde hace más de un año con los hijos menores de ésta de 3, 7, 9 y 14 años de edad. Esa noche habían concurrido al Boliche "L. B." y próximo a las 03:00 de la madrugada ella decide retirarse e irse para su casa llamando a su yerno (R.E.) para que la fuera a buscar. Al darse cuenta que su concubina se había retirado del baile vuelve para su domicilio y al decir de éste en su declaración observa que de su casa se retira el ex esposo y padre de los hijos de la víctima y al llegar le pide explicaciones de lo sucedido. El Sr. J. M. D. S. niega haber estado en el domicilio de su ex esposa esa noche, es más a pesar de vivir en frente

manifiesta no verla desde hace un mes. Ella toma toda la ropa del indagado del ropero y se la coloca en bolsas de nylon afuera de la casa (fs. 24 foto 17) para que se retire. Continúan la discusión en la entrada de la finca, él le pide explicaciones respecto de porque se fue del baile y que hacía con su ex esposo en la casa.

El indagado toma un cuchillo de la cocina se dirige a donde estaba la Sra. T., empuñándolo en su mano derecha y escondiéndolo en su espalda, le acierta un corte superficial en el cuello como para que vea que no estaba jugando y al comenzar a desvanecerse ella apoyada en un pino, el indagado la detiene para que no caiga y le provoca la lesión en el cuello cortando la tráquea, plano muscular, vasos, nervios llegando al plano óseo (informe forense fs. 10/12).

El testigo R.E., de 20 años de edad, (novio de la hija de 14 años de la víctima) se encontraba durmiendo en el domicilio y se despertó cuando sintió que discutían y al salir afuera ve al indagado encima de la víctima, lo empuja y éste le dice que se retire sino también lo mata a él. El testigo le dice que la deje y el indagado le manifiesta que se va a matar, yéndose del lugar.

El Sr. E. intenta detener el sangrado lo que era imposible hacerlo de acuerdo a la entidad de las lesiones padecidas por la Sra. T.

Los policías aprehensores y declarantes en autos manifiestan que observaron a una persona caminando con un cuchillo en la mano y al acercase R. les expresó que había matado a su pareja.

El indagado confiesa los hechos, explica los motivos de su reacción manifestando que a ella le había dado más que cualquiera de las parejas que esta tuvo y que ella de todas formas le era infiel. Declara que la Sra. T. le contaba con quien había mantenido relaciones y ese día el haberse retirado del

baile y que al llegar viera a su ex esposo salir de su casa lo llevó a realizar el homicidio manifestando arrepentimiento pero que no se podía hacer nada ahora porque ya estaba hecho.

La médico forense concluyo que la causa de la muerte de la Sra. S.A.T.R., de 30 años de edad, fue producida por la pérdida del volumen sanguíneo en su casi totalidad al seccionarse vasos de grueso calibre como son las carótidas.

III) Pruebas: Los hechos referidos surgen acreditados “prima facie” y a los efectos de la presente resolución, de la siguiente probanza:

- a) Acta de conocimiento y constitución (fs. 1/1 vto).
- b) Carpeta de Policía Técnica (fs. 19/28).
- c) Declaraciones de R. A. R. L. (fs. 14/14 vto), E. D. M. T. (15/15 vto), J. M. D. L. S. (fs. 16/16 vto) y R. E. (fs. 17/18).
- d) Autopsia forense (fs. 10/13).
- e) Declaraciones del indagado Sr. O. D. R. con las formalidades legales arts. 113 y 126 del CPP, confesando los hechos que se le atribuye dando plenos detalles (fs. 29/31 y 33/35).
- f) Memorándum policial y demás resultancias de autos.

IV) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 32, solicitando el procesamiento con prisión del indagado por la presunta comisión de un delito de homicidio culposo especialmente agravado.

VI) El indagado declaró en Sede Judicial en presencia de su abogada defensora.

CONSIDERANDO:

l) **Calificación jurídica primaria.** Los hechos que fueron sumariamente historiados tipifican en la figura delictiva prevista de conformidad con los arts. 60, 310 y 311 nal 1 del C.P (Homicidio especialmente agravado).

Existen elementos de convicción suficiente para juzgar la ocurrencia de los hechos “prima facie” y sin perjuicio de las ulteriores del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva.

No existe a prima facie un permiso en el ordenamiento jurídico que lo habilitara al agente de la conducta para actuar en tal sentido por lo que le es reprochable su accionar respecto del hecho referido en autos.

Vale decir, que el encausado teniendo de frente a su víctima, portando un arma blanca que llevaba en su mano derecha, escondida en su espalda, ante la insistencia de su concubina que se retirara de su domicilio decide practicarle un primer corte de advertencia en el cuello, como para que vea que no estaba jugando y acto seguido otro corte el que le provocaría las lesiones mortales descritas más ampliamente en el informe forense, desangrándose la occisa en el lugar.

El indagado confesó el hecho admitiendo que no aguantaba las infidelidades de ella, que se encontraba arrepentido pero que ya estaba todo hecho. De las declaraciones del testigo R. E. que quitó al indagado de encima de la víctima en el momento que le estaba dando muerte, de los policías aprehensores que lo vieron al encausado caminando en la madrugada con el cuchillo con el que había cometido el delito y de la propia confesión del indagado, es que, surgen elementos de convicción suficiente para atribuirle al Sr. O. R. la autoría de hecho que se le imputa.

II) Se deberá computar como agravante específica el cometerse el hecho en la persona de su concubina (Concubinato "more uxorio" art. 311 nal 1 del CP) y como atenuantes la primariedad y la confesión (art. 46 nal 13 del CP).

III) Por los fundamentos expuestos de hecho y de derecho artículos 7, 12 y 15 de la Constitución de la República, artículos 71, 72, 78, 118 y 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del CPP, artículos 1, 3, 46 nal 13, 60, 310 y 311 nal 1 del Código Penal.

SE RESULEVE:

I) Dispónese el procesamiento y prisión preventiva de O.D.R.S., imputado prima facie de la autoría de Un Delito de Homicidio Especialmente Agravado.

II) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a los efectos correspondientes.

III) Requiérase la planilla de antecedentes judiciales del encausado y en caso de corresponder, informes complementarios anexos.

IV) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de prontuarios.

V) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones, con noticia al Ministerio Público y a la Defensa.

VI) Téngase por designada como Defensora a la propuesta y aceptante.

VII) Estámpese la constancia de hallarse a disposición de esta Sede Judicial.

VIII) Practíquese pericias psiquiátrica y psicológica al encausado por los Técnicos Forenses de la Sede.

IX) Notifíquese a la Defensa si correspondiere para que en un plazo de 10 días hábiles proponga testigos de conducta predelictual del enjuiciado, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciado de la mencionada probanza. Si fueren propuestos en plazo, recíbaseles declaración, cometiéndose el señalamiento a la oficina.

X) Relaciónese si correspondiere de acuerdo a la Acordada 7225.

Dr. Alejandro Asteggiante Blanco.

Juez Letrado